

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El treinta de mayo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, misma que quedó registrada el catorce de junio del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002538/2022-VI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"POR QUE NO REPORTAN LA FOTOGRAFÍA DE TODOS LOS TRABAJADORES?" (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/327/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Emiliano Zapata** el día cuatro de agosto del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **UT/467/08/2022** de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, la maestra **Nancy Méndez Torres**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Es cierto el acto reclamado que señala el denunciante, virtud de que L.E.E. Luis Miguel Salvador Rojas Guerrero, Oficial Mayos del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata no ha reportado la fotografía de todos los trabajadores

Dado a lo anterior, este H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata tiene como objetivo dar cumplimiento a todas y cada una de las solicitudes de información, así como aquellas disposiciones que obligan a los sujetos obligados a actualizar la información." (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el treinta de mayo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Emiliano Zapata** misma que quedó registrada el catorce de junio del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002538/2022-VI**, mediante la cual señaló lo siguiente:

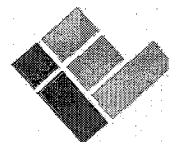
"POR QUE NO REPORTAN LA FOTOGRAFÍA DE TODOS LOS TRABAJADORES?" (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, la maestra **Nancy Méndez Torres**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Es cierto el acto reclamado que señala el denunciante, virtud de que L.E.E. Luis Miguel Salvador Rojas Guerrero, Oficial Mayos del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata no ha reportado la fotografía de todos los trabajadores

Dado a lo anterior, este H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata tiene como objetivo dar cumplimiento a todas y cada una de las solicitudes de información, así como aquellas disposiciones que obligan a los sujetos obligados a actualizar la información." (Sic)

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, concerniente al **Artículo 51, fracción VII**, relativa a **"El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de**

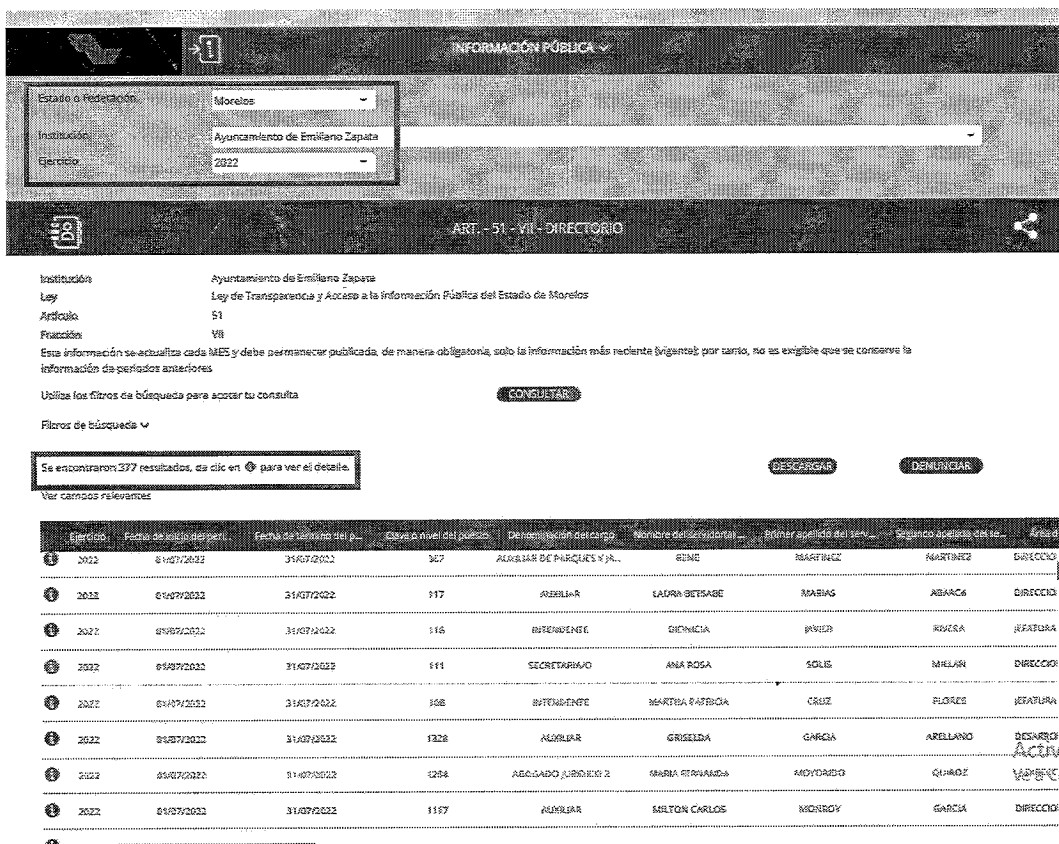


base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales;”, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

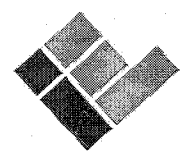
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al Artículo 51, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a “Directorio” deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: información vigente.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



Exercicio	Fecha de ingreso al puesto	Fecha de salida del puesto	Categoría	Nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del/la titular/a	Primer apellido del/la titular/a	Segundo apellido del/la titular/a	Área
2022	01/07/2022	31/07/2022	307		ALCALDE DE PARQUES Y PL.	GENE	MARTINEZ	MARTINEZ	DIRECCION
2022	01/07/2022	31/07/2022	117		ASESOR	LADRA BETHSABE	MARIAG	ABARCA	DIRECCION
2022	01/07/2022	31/07/2022	116		INTERVENIENTE	DIENICIA	PAJED	ROZERA	SECRETARIA
2022	01/07/2022	31/07/2022	111		SECRETARIA	ANA ROSA	SOLIS	MILLAN	DIRECCION
2022	01/07/2022	31/07/2022	108		INTERVENIENTE	MARTHA PATRICIA	CRUZ	FLORES	SECRETARIA
2022	01/07/2022	31/07/2022	128		ALCALDE	GRISelda	GARCIA	ARELLANO	DIRECCION
2022	01/07/2022	31/07/2022	028		ABOGADO JURIDICO 2	MARIA TERESA	MOYADO	QUINDEZ	DIRECCION
2022	01/07/2022	31/07/2022	117		ALCALDE	MILTON CARLOS	MONROY	GARCIA	DIRECCION



INFORMACION_3536_801727 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

Nombre del Sujeto Obligado:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término	Clave O Nivel Del	Denominaci	Nombre Del Servidor(a)	Primer Apellido Del	Segundo Apellido Del	Área de Adscripción	Fecha de Alta en El	Domicilio Oficial	Domicilio Oficial: Nombre de Vialidad	Domicilio Oficial:	Domicilio Oficial:	Domicilio Oficial: Tipo	Domicilio Oficial: Nombre E
6	47857464	2022	01/07/2022	31/07/2022	1044	REGIDOR MARIA ISRAEL DIAZ MARTINEZ	CABILDO	01/01/2022	Calle PLAZA 10 DE ABRIL	0	0	Colonia	EMILIANO ZAPATA			
7	47857463	2022	01/07/2022	31/07/2022	1043	REGIDOR ISRAEL HERNANDEZ BELTRAN	CABILDO	01/01/2022	Calle PLAZA 10 DE ABRIL	0	0	Colonia	EMILIANO ZAPATA			
8	47857462	2022	01/07/2022	31/07/2022	1042	REGIDOR MIGUEL ANGEL LARA HERNANDEZ	CABILDO	01/01/2022	Calle PLAZA 10 DE ABRIL	0	0	Colonia	EMILIANO ZAPATA			
9	47857461	2022	01/07/2022	31/07/2022	1041	REGIDOR ANTONIO DIAZ ALARCON	CABILDO	01/01/2022	Calle PLAZA 10 DE ABRIL	0	0	Colonia	EMILIANO ZAPATA			
10	47857413	2022	01/07/2022	31/07/2022	962	CAJERO/A DANIEL EMANUEL LINARES CARVAJAL	TESORERIA N	28/02/2020	Calle PLAZA 10 DE ABRIL	0	0	Colonia	EMILIANO ZAPATA			
11	47857411	2022	01/07/2022	31/07/2022	957	AUXILIAR BRANDO JOSEVIT RODRIGUEZ CABELLO	DIRECCION DE	23/02/2022	Calle PLAZA 10 DE ABRIL	0	0	Colonia	EMILIANO ZAPATA			
12	47857410	2022	01/07/2022	31/07/2022	956	AUXILIAR RENE ORIHUELA MEJIA	DIRECCION DE	01/09/2019	Calle PLAZA 10 DE ABRIL	0	0	Colonia	EMILIANO ZAPATA			
13	47857348	2022	01/07/2022	31/07/2022	633	OFICIAL ALBA DANIEL MENDEZ RODRIGUEZ	DIRECCION DE	01/01/2017	Calle PLAZA 10 DE ABRIL	0	0	Colonia	EMILIANO ZAPATA			
14	47857347	2022	01/07/2022	31/07/2022	630	AUXILIAR VICENTE SORIANO VICTORIANO	DIRECCION DE	01/01/2017	Calle PLAZA 10 DE ABRIL	0	0	Colonia	EMILIANO ZAPATA			

INFORMACION_3536_801727 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

Hipervínculo a La Fotografía

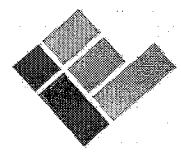
Número(s) de Teléfono	Extensión	Correo Electrónico Oficial, en su Caso	Área(s) Responsable(s) Cu	Hipervínculo a La Fotografía	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
7771011174	146		OFICIALIA MAYOR	http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Zapata/2018/Articulo5/LTAIPEM51_FVI_Directorio_de_ser	10/08/2022	31/07/2022
7771011174	145	israel.hernandezbeltran@zap	OFICIALIA MAYOR	http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Zapata/2018/Articulo5/LTAIPEM51_FVI_Directorio_de_ser	10/08/2022	31/07/2022
7771011168	127	miguel.larahaernandez@zap	OFICIALIA MAYOR	http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Zapata/2018/Articulo5/LTAIPEM51_FVI_Directorio_de_ser	10/08/2022	31/07/2022
7771011165	126		OFICIALIA MAYOR	http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Zapata/2018/Articulo5/LTAIPEM51_FVI_Directorio_de_ser	10/08/2022	31/07/2022
7771011160	138	tesoreria@zapatomorelos.gob	OFICIALIA MAYOR	http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Zapata/2018/Articulo5/LTAIPEM51_FVI_Directorio_de_ser	10/08/2022	31/07/2022
7771011179	120-192	direccionobraspublicas@zap	OFICIALIA MAYOR	http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Zapata/2018/Articulo5/LTAIPEM51_FVI_Directorio_de_ser	10/08/2022	31/07/2022
7773681340	0	deportes@zapatomorelos.gob	OFICIALIA MAYOR	http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Zapata/2018/Articulo5/LTAIPEM51_FVI_Directorio_de_ser	10/08/2022	31/07/2022
7771011179	120-192	direccionobraspublicas@zap	OFICIALIA MAYOR	http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Zapata/2018/Articulo5/LTAIPEM51_FVI_Directorio_de_ser	10/08/2022	31/07/2022
7774166894	0	satud@zapatomorelos.gob.mx	OFICIALIA MAYOR	http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Zapata/2018/Articulo5/LTAIPEM51_FVI_Directorio_de_ser	10/08/2022	31/07/2022
7771011179	120-192	direccionobraspublicas@zap	OFICIALIA MAYOR	http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Zapata/2018/Articulo5/LTAIPEM51_FVI_Directorio_de_ser	10/08/2022	31/07/2022

KAN

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



De la revisión efectuada se constata que el **Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción VII **"Directorio"** de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

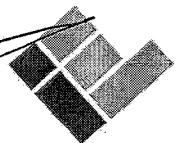
SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRO EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

